



Resolución Directoral Regional

N° - 813 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 23 NOV 2018

VISTO: La solicitud el número de Registro 6467 de fecha 30 de Octubre del 2018, presentado por la señora **GLADYS ELENA SAN MARTIN ARCAYO** identificada con DNI N° 09442607, quien solicita a la DIREPRO-Piura Cambio de Titular del Permiso de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo, de la embarcación **SAN MARTIN ESTRELLA** de matrícula **CE-39302-CM**.

CONSIDERANDO:

Que, en su artículo 4° del D.L 25977, la Ley General de Pesca, modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo 1027 de fecha 22 de Junio del 2008, establece que "las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento"; y en su artículo 46° establece que "las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, serán otorgadas a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería";

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificado con el D.S.N° 015-2007-PRODUCE, establece que " el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Solo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca; No procede la autorización de cambio de Titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada"; así mismo en su artículo 64° dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados; y en el artículo 64° del mismo Reglamento, establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 586-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 20 de Diciembre del 2011, la Dirección Regional de la Producción Piura, otorgó al armador **MELISSA ELVA TERESITA SAN MARTIN BRONCANO**, Permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal **SAN MARTIN ESTRELLA** de matrícula **CE-39302-CM**, con un Arqueo Bruto de 15.48 y una capacidad de bodega equivalente a 10.00m³ de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando el artes y/o aparejos de pesca autorizado para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto, Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Mertzua (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*);;



Que, mediante Certificado de Matricula N° DI- DI-00045750-006-001 (CE-39302-CM), de fecha 14 de Junio del 2018, emitido por la Capitania de Puerto de Chimbote; se consigna como nuevos propietarios a la señora GLADYS ELENA SAN MARTIN ARCAYO, identificada con DNI N° 09442607 armador de la embarcación pesquera artesanal SAN MARTIN ESTRELLA de matricula CE-39302-CM, con un Arqueo Bruto de 15.48, Arqueo Neto de 02.20 y una capacidad de bodega equivalente a 10.00m³;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997, referencia d), declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico; por lo que corresponde exceptuar este recurso hidrobiológico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, referencia h), se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, verificándose que el armador señora Melissa Elva Teresita San Martin Broncano, NO solicito acceder a la extracción de este recurso, por lo que corresponde exceptuar de la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la señora GLADYS ELENA SAN MARTIN ARCAYO, identificada con DNI N° 09442607 armador de la embarcación pesquera artesanal SAN MARTIN ESTRELLA de matricula CE-39302-CM, se ha determinado que han cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° N° 03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción – Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente emitir la Resolución Directoral Regional por Cambio de Titular del Permiso de Pesca Artesanal en el Ámbito Marítimo;

Que, estando informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 084 – 2018 – GRP - 420020-400, de fecha 20 de Noviembre del 2018, en el que concluye y recomienda: 1°.- La señora GLADYS ELENA SAN MARTIN ARCAYO, identificada con DNI N° 09442607, han cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, Procedimiento N° 03; 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matricula y Contrato de Compra-venta, se recomienda aprobar el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal **SAN MARTIN ESTRELLA** de matricula CE-39302-CM, con un Arqueo Bruto de 15.48, Arqueo Neto de 02.20 y una capacidad de bodega equivalente a 10.00m³ de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	MELISSA ELVA TERESITA SAN MARTIN BRONCANO	GLADYS ELENA SAN MARTIN ARCAYO

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*).



Resolución Directoral Regional

N° - 813 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 23 NOV. 2018

Que, con Informe Nro. 382 -2018/AL-DIREPRO de fecha 20 de Noviembre del 2018, el Área legal de la DIREPRO Piura, Concluye: 1°.- **APROBAR el Cambio de Titular del Permiso de Pesca** a favor de la Sra **GLADYS ELENA SAN MARTIN ARCAYO**, identificado con DNI N° 09442607, para operar la E/P "SAN MARTIN ESTRELLA" de matrícula **CE-39302-BM**; con 15.48 de Arqueo Bruto, y 10.00 m3 de capacidad de bodega conforme consta del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00045750-006-001, expedida por la Capitania de Puerto de Chimbote, con fecha 14 de Julio del 2018, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas para consumo humano directo, utilizando el arte o aparejo de pesca autorizado para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, con EXCEPCION de los recursos Sardina, Anchoqueta, Anchoqueta Blanca y Anguila, conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 2°.- **Consignar** que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en merito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR a favor de la señora **GLADYS ELENA SAN MARTIN ARCAYO**, identificada con DNI N° 09442607, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca Permiso de Pesca de la embarcación pesquera E/P Artesanal **SAN MARTIN ESTRELLA** de matrícula CE-39302-CM, con un Arqueo Bruto de 15.48, Arqueo Neto de 02.20 y una capacidad de bodega equivalente a 10.00m³ de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	MELISSA ELVA TERESITA SAN MARTIN BRONCANO	GLADYS ELENA SAN MARTIN ARCAYO

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*).

ARTICULO SEGUNDO.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.



ARTICULO TERCERO.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditado a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO CUARTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.
Director Regional de la Producción-Piura

